



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3182

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99  
de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la  
Resolución 2212 de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y

**CONSIDERANDO:**

Que en atención al Radicado DAMA No. 8967 del 14 de Marzo de 2002, la Secretaría Distrital de Ambiente, se denunció contaminación visual generada por el establecimiento de comercio denominado **GUILLE PELUQUERIA UNISEX** ubicado en la Av. Suba No. 91-90 de la localidad Barrios Unidos, se practico visita el día 27 de Abril de 2002, y se emitió concepto técnico No. 981 del 19 de Febrero del 2003 y mediante requerimiento No. 15863 del día 23 Mayo de 2003, en el cual se solicito al propietario y/o representante legal para que de forma inmediata, al recibo de la presente comunicación retire a los avisos ubicados en la ventana toda vez que incumple con el literal a) artículo 7 y c) artículo 8 del Decreto 959 del 2000, y para que proceda a registrar el aviso ante la entidad, en verificación del cumplimiento de dicho requerimiento se practico visita técnica el día 01 de Junio de 2007, de acuerdo con los resultados en esta visita se expidió el concepto técnico No. 6359 del 16 de Julio del 2007, mediante el cual se constató: *"Se realiza desplazamiento al área donde funcionaba el establecimiento encontrando que la vivienda fue demolida para la adecuación y construcción de la vía de Trasmilenio para la Av. Suba"*

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayas fuera de texto.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones

5

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 3182

sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada.

Con fundamento en lo anterior se concluye que no existe ningún tipo de afectación ambiental, por lo tanto no es procedente requerir al establecimiento de comercio denominado **GUILLE PELUQUERIA UNISEX** ubicado en la Av. Suba No. 91-90 de la localidad Barrios Unidos.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTICULO UNICO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA No. 8967 del 14 de Marzo de 2002, por contaminación visual del establecimiento de comercio denominado **GUILLE PELUQUERIA UNISEX** ubicado en la Av. Suba No. 91-90 de la localidad Barrios Unidos.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE** 22 NOV 2007

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaria General

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno.  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado